

formación por parte de las sociedades gestoras de los fondos y de las entidades de crédito a la Consejería de Economía y Hacienda y, en general, para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la línea de avales concretamente prevista en la citada Ley del Presupuesto.

3. La concesión de los avales a que se refiere el presente artículo será autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.»

Disposición transitoria primera. Autoliquidación de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial.

En tanto no se establezcan los modelos de autoliquidación de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial, el ingreso se efectuará en los modelos oficiales vigentes aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición transitoria segunda. Aplicación por el Servicio Andaluz de Salud de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, los órganos gestores del Servicio Andaluz de Salud serán competentes para la gestión, liquidación y recaudación de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial.

Disposición transitoria tercera. Aplicación retroactiva de las modificaciones de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial.

En relación con las modificaciones de la tasa por actividades de control e inspección sanitarias en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial, relativas al cálculo de la cuota íntegra y a la práctica de las deducciones que procedan, se dispone su aplicación retroactiva con efectos desde el 1 de enero de 2008 para los hechos imponible devengados a partir de esa fecha, salvo para aquellos sujetos pasivos a los que la aplicación del régimen de determinación de la cuota en función del número de horas de inspección o de controles oficiales previsto en el artículo 46.1 y 2 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, en la redacción efectuada por la disposición final tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, les resulte más favorable, en cuyo caso, podrán determinar la cuota conforme al régimen anterior hasta el 30 de junio del ejercicio 2008, en cuyo caso, no se podrán aplicar deducciones.

En el supuesto de aplicación retroactiva del nuevo sistema de cálculo de la cuota, los sujetos pasivos que hayan efectuado el ingreso conforme al régimen anterior, podrán

optar entre solicitar su devolución o bien compensarlo en las autoliquidaciones siguientes.

Disposición transitoria cuarta. Ingreso de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial.

1. La presentación de las autoliquidaciones y los ingresos correspondientes a los dos primeros trimestres del año 2008 se realizará dentro del plazo establecido en la presente norma para el segundo trimestre.

A estos efectos, las deducciones que correspondan a los citados trimestres se aplicarán por los sujetos pasivos con carácter provisional, en tanto no se produzca el necesario reconocimiento administrativo que establece el artículo 46. Dos.3 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, sin que, en caso de que se deniegue este reconocimiento, haya lugar a la imposición de sanciones, sin perjuicio del ingreso de la diferencia entre la cuota inicial y la nueva, y de la liquidación de intereses de demora.

2. Cuando en aplicación del régimen transitorio previsto en la disposición transitoria tercera de la presente norma, sea más favorable el régimen de determinación de la cuota en función de número de horas de inspección o de los controles oficiales y el sujeto pasivo opte por el mismo, será necesaria la previa certificación administrativa por parte de la autoridad sanitaria competente del número de horas de inspección, determinadas de acuerdo con artículo 46 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, en la redacción efectuada por la disposición final tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto-ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía y Hacienda

**ACUERDO de 3 de junio de 2008, del Consejo de Gobierno, de medidas para potenciar la liquidez y la internacionalización de la economía andaluza y fomentar la competencia.**

El proceso de menor crecimiento por el que atraviesan la economía española, en general, y la andaluza, en particular, encuentra su origen en factores externos como la falta de liquidez y la inflación de las materias primas, vinculados a la coyuntura económica internacional, y en factores internos re-

lacionados con la pérdida de dinamismo del sector de la construcción, especialmente del subsector residencial.

La situación que, en estos momentos, tienen la economía española y andaluza es de mayor fortaleza que la existente en otros períodos de desaceleración económica, y ello debido a que: las finanzas públicas están saneadas, con superávit presupuestario del conjunto de las Administraciones Públicas; el patrón de crecimiento económico se está modificando, con un crecimiento más equilibrado derivado de una menor contribución negativa del sector exterior; y es posible hacer una política presupuestaria contracíclica que ayude a aquellas familias que tienen menores recursos y favorezca la actividad en el sector de la construcción.

Ante esta situación, el Consejo de Gobierno, y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda dentro de su ámbito competencial, considera que deben adoptarse medidas específicas que tienen por objeto, en esta coyuntura económica, potenciar la liquidez del sistema, impulsar la internacionalización de la economía andaluza y fomentar la competencia de sus empresas.

Conforme a lo anterior, el Acuerdo contempla una autorización al Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Hacienda para suscribir un Convenio de Colaboración con el Instituto de Crédito Oficial, para mejorar las condiciones de financiación de las empresas andaluzas o que desarrollen su actividad productiva en Andalucía. Asimismo, se le encomienda implantar una línea de avales de la Comunidad Autónoma a títulos de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, que incorporen préstamos o créditos concedidos por las entidades de crédito a las empresas, particularmente Pymes, que cuenten con centros operativos en Andalucía, o bien que incorporen préstamos hipotecarios concedidos a particulares para la financiación de vivienda protegida. Por último, se le insta a tramitar una operación de préstamo por importe de 50.000.000 euros con el Banco Europeo de Inversiones para financiar actuaciones programadas por la Junta de Andalucía en el horizonte temporal 2008-2012, en materia de rehabilitación de vivienda.

En lo que hace referencia al impulso de la internacionalización, se insta al Vicepresidente Segundo para que elabore un programa transversal de fomento a la inversión extranjera para la identificación de inversores extranjeros interesados en establecerse en la Comunidad Autónoma con fines productivos o comerciales, que permita abordar proyectos conjuntos, e incluya la celebración de actos institucionales de presentación de Andalucía como oportunidad de inversión. A tal efecto, se le insta para que promueva la modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA).

Por último, también se le insta a la creación en el seno de la Agencia de Defensa de la Competencia de un Observatorio de Precios que facilite la transparencia y la competencia en los principales mercados y productos, que incluirá un portal de precios en Internet para elaborar y tratar información sobre los precios para que los consumidores puedan obtener información comparada sobre productos homogéneos en aras de una mejor elección.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de junio de 2008, adoptó el siguiente

#### A C U E R D O

Primero. Autorizar al Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Hacienda para que, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, suscriba un Convenio de Colaboración con el Instituto de Crédito Oficial, para mejorar las condiciones de financiación de las empresas andaluzas o que desarrollen su actividad productiva en Andalucía y que

financien sus proyectos de inversión con operaciones de crédito acogidas al Plan de Fomento Empresarial 2008 puesto en marcha por el Instituto de Crédito Oficial.

Constituirán las bases de dicho Convenio el Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía, que se regula en la Orden de 19 de abril de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Encomendar al Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Hacienda la implantación en Andalucía de una línea de avales de la Comunidad Autónoma a títulos de renta fija emitidos por Fondos de titulización de activos, que incorporen préstamos o créditos concedidos por las entidades de crédito a las empresas, particularmente Pymes, que cuenten con centros operativos en Andalucía, o bien que incorporen préstamos hipotecarios concedidos a particulares para la adquisición de vivienda protegida. En ambos casos, las entidades de crédito participantes en la cesión de los derechos de crédito asumen el compromiso de reinvertir la liquidez obtenida en financiación a Pymes y en financiación de vivienda protegida, respectivamente.

A tal efecto, se creará en el ámbito de la Consejería de Economía y Hacienda una Comisión formada por representantes de la Dirección General de Política Financiera y de la Dirección de Tesorería y Deuda Pública, con el objetivo de planificar y diseñar la efectiva implantación de las líneas de avales referidas, así como garantizar su ejecución, seguimiento y control.

En la citada Comisión participarán representantes de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a través de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), cuando se trate de la línea de avales a Fondos que titulen créditos de empresas o representantes de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio cuando se trate de avales a Fondos que titulen préstamos hipotecarios en materia de vivienda protegida.

Tercero. Instar al Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda a negociar y, en su caso, suscribir una operación de préstamo por importe de 50.000.000 euros con el Banco Europeo de Inversiones para financiar actuaciones programadas por la Junta de Andalucía en el horizonte temporal 2008-2012, en materia de vivienda, en Áreas de Rehabilitación Concertada de Viviendas y Rehabilitación Integral de Barriadas.

Cuarto. Instar al Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda para que promueva la modificación de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA) de forma que su objeto social incluya la atracción de inversión directa exterior que pueda contribuir al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz, y en concreto, identificar posibles inversores extranjeros interesados en establecerse con fines productivos o comerciales en Andalucía o en abordar proyectos conjuntos con empresas andaluzas, facilitándoles información y su puesta en contacto con las empresas andaluzas interesadas o con las instituciones competentes.

Quinto. Instar al Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda a promover la elaboración de un programa transversal de fomento de la inversión extranjera para que las actuaciones a desarrollar por la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA), junto con las que viene realizando la Agencia de Innovación de Andalucía (IDEA), permitan identificar inversores extranjeros interesados en establecerse con fines productivos o comerciales en Andalucía o en abordar proyectos conjuntos con empresas en Andalucía, así como la internacionalización de las empresas andaluzas.

Sexto. Instar al Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda para la creación de un Observatorio de Precios, como órgano de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, que facilite la transparencia y la competencia en los principales mercados y productos, que incluirá un portal de precios en Internet, la realización de informes y estudios sobre la estructura de los precios y su evolución que permita detectar mercados y actividades económicas donde haya productos que tengan una evolución diferencial.

Sevilla, 3 de junio de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz, en el marco del Programa Operativo para 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para 2008.*

### PREÁMBULO

El sector de la pesca profesional y el complejo de actividades económicas vinculadas a ella, precisan de un conjunto coherente de intervenciones que le ayuden a superar las transformaciones que han de afrontar como consecuencia, entre otros factores, de la necesidad de llevar a cabo una explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, en el contexto de un desarrollo sostenible que tenga en cuenta los aspectos medioambientales, económicos y sociales, de manera equilibrada.

La Unión Europea, a través del Reglamento (CE) núm. 2371/2002, del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, el Reglamento (CE) núm. 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (FEP) y, el Reglamento (CE) núm. 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1198/2006 del Consejo, define el marco de apoyo comunitario en favor del desarrollo sostenible del sector pesquero, de las zonas de pesca y de la pesca interior, promueve la participación financiera de la Comunidad para el desarrollo de acciones estructurales en el sector de la pesca, la acuicultura, la transformación y comercialización de sus productos para el periodo 2007-2013. Por Decisión de la Comisión de 13 de diciembre de 2007, se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca de España, para dicho periodo.

En desarrollo de la normativa comunitaria citada y sin perjuicio de su adaptación a la normativa de la Administración General del Estado que pueda ser promulgada, por la presente Orden se regulan ayudas a los propietarios de buques pesqueros y los pescadores afectados por planes nacionales de ajuste del esfuerzo pesquero, a la paralización temporal de las actividades pesqueras, inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, a la pesca costera artesanal, a medidas de carácter socioeconómico, al desarrollo de la acuicultura marina, a la transformación y comercialización de los

productos de la pesca y de la acuicultura, al equipamiento de puertos pesqueros, al desarrollo de nuevos mercados y para campañas de promoción, a la protección y desarrollo de la fauna y flora acuáticas, a las acciones colectivas y proyectos pilotos, a las modificaciones para la reconversión de buques pesqueros y a la asistencia técnica. No le serán de aplicación los artículos 87, 88 y 89 del Tratado de la Unión Europea, referidos a la incompatibilidad de las ayudas otorgadas por los estados con el mercado común, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento (CE) núm. 1198/2006.

La presente Orden se enmarca dentro del ámbito competencial que establecen los artículos 48 y 58.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de Reforma del Estatuto Autonómico para Andalucía, actuando en el ejercicio de su competencia en cuanto a la tramitación, resolución y pago de las ayudas al sector pesquero y acuícola.

Se justifica la resolución de las ayudas reguladas en la presente orden en régimen de concurrencia no competitiva por las circunstancias que concurren en los perceptores, armadores, empresas pesqueras y sus organizaciones, tripulantes, etc., que han de llevar a cabo intervenciones en cumplimiento de los objetivos de la Política Pesquera Común.

Por todo ello, a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las competencias que me atribuyen el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las normas de desarrollo y aplicación en Andalucía de las ayudas previstas en la Decisión de la Comisión Europea de 13 de diciembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de la Pesca de España, para el periodo 2007-2013 y, en particular, las siguientes:

- a) Ayudas a la paralización definitiva de actividades pesqueras.
- b) Ayudas a la paralización temporal de actividades pesqueras, incluida la paralización temporal por causas imprevisibles.
- c) Inversiones a bordo de buques pesqueros, mejora de la selectividad y desarrollo de la pesca costera artesanal.
- d) Medidas de carácter socioeconómico.
- e) Desarrollo de la acuicultura marina.
- f) Comercialización y transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.
- g) Medidas de interés público.

2. Asimismo, se efectúa su convocatoria para el año 2008.

##### Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de las ayudas es contribuir a la modernización de las estructuras productivas del sector pesquero andaluz y favorecer la conservación y explotación sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros, de conformidad con los objetivos de la política pesquera común.